

la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior y Encargado del Despacho del
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y Encargado
del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

2301972-1

Designan representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2024-PCM

Lima, 27 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, establece que la citada Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 6 de la referida Ley, dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el cual se encuentra integrado, entre otros, por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside;

Que, con Resolución Ministerial N° 301-2023-PCM se designó al señor EDUARDO MIGUEL HILARION PEREZ DEL SOLAR MARCENARO, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación; y, designar al señor CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS como nuevo representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 31419, Ley que establece

disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDUARDO MIGUEL HILARION PEREZ DEL SOLAR MARCENARO, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 301-2023-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALBERTO MANCHEGO GARDOIS, como representante del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al representante designado en el artículo precedente, a la Secretaría de Coordinación, y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2301895-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2024-EF/50

Lima, 27 de junio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de ésta determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el Canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los Índices de Distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas; y, el numeral 5.3 del artículo en mención, dispone que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el Canon Minero se distribuye en función del valor del componente minero; y, cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales;

Que, asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 27506, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la

actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el monto del Canon Minero, la cual está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos; señalando que, en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera, pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon, siendo que dicho factor se obtiene de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto es el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas; estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total es dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitan tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determina en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 5-A del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; disponiendo, además, que la referida declaración jurada se presenta vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas según el formulario aprobado por el citado Ministerio mediante Resolución Ministerial; asimismo, el literal e) del referido artículo, dispone que la información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas según el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, debe consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada a que se refiere el literal a) del citado artículo;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (3) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; siendo que dichos índices son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Minero, el mismo se transfiere a los gobiernos regionales y gobiernos locales a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Minero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas,

mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con Oficios N°s 0650, 0717, 0984, 1091, 1250, 1433-2024/MINEM-DGM, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con el Oficio N° 000087-2024-SUNAT/7B0000, por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) con el Oficio N° 00000065-2024-PRODUCE/OGEIEE y por la Dirección General del Tesoro Público a través del Memorando N° 459-2023-EF/52.07; la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de Economía y Finanzas

2301967-1

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2024-EF/50

Lima, 27 de junio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que su objeto es determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y